

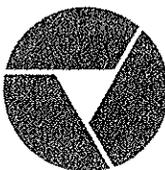


Contrato de uso de red suscrito
entre **Itaú Colombia**
e **Itaú Comisionista de Bolsa**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Itaú ComisionistaDeBolsa
Colombia S.A.

Itaú. Establecimiento bancario.



CONTRATO DE USO DE RED
ENTRE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

Entre los suscritos **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto por **LILIAN ROCIO BARRIOS ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.612.231 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto y quien para efectos de este documento se denominará **EL BANCO** y por la otra parte **HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, sociedad comisionista de bolsa, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **ARNUL DARIO RENDON FRANCO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.811 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto y quien para efectos de este documento se denominará **LA COMISIONISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el Título 1 del libro 34 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2673 de 2012 y el artículo 93 del Decreto 663 de 1993, los establecimientos de crédito pueden permitir, mediante contrato remunerado, el uso de su red por parte de sociedades comisionistas de bolsa para la promoción y gestión de las operaciones autorizadas a la entidad usuaria de la red y bajo la responsabilidad de esta última.
2. Que es la intención de **LA COMISIONISTA** contratar los servicios de uso de red del **BANCO** para la promoción y gestión de las operaciones que le son autorizadas, sin que ello implique delegación de las decisiones que le correspondan.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato consiste en que **LA COMISIONISTA** utilice a cambio de una remuneración establecida entre las partes, la red de oficinas del **BANCO**, así como aquellas cuya apertura se realice con posterioridad a la firma del presente contrato, ubicadas en el territorio nacional Colombiano, para la promoción y gestión de las actividades propias de su objeto social cifiéndose para el efecto a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que los adicionen o modifiquen y las demás disposiciones legales o reglamentarias pertinentes.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- Para los efectos del presente contrato, se entiende como Red el conjunto de medios o elementos a través de los cuales **EL BANCO** suministra los servicios del usuario de la red al público. Forma parte de la Red, entre otros, las oficinas, los empleados, la red de comunicaciones y los sistemas de información, la red de computadores, software, hardware y equipos en general de propiedad del **BANCO** y el servicio de transportadora de valores utilizado por el **BANCO**.

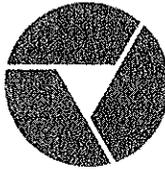
PÁRAGRAFO SEGUNDO.- En cumplimiento de las gestiones previstas en esta convención, las partes se abstendrán de desarrollar actividades para cuya realización no se hallen legalmente autorizadas.

SEGUNDA. ACTIVIDADES Y SERVICIOS PRESTADOS.- En desarrollo del presente contrato, **EL BANCO** permitirá a **LA COMISIONISTA** utilizar su red con el fin de que ésta pueda desarrollar todas

BANCO CORPBANCA

Calle 12 No. 7 - 32 Piso 2 Bogotá - Colombia
Tel. 5 92 02 30 Fax. 6 44 87 05
www.bancocorpbanca.com.co

Página 1 de 5



aquellas operaciones de recaudo, recepción, pago, transferencia y entrega de dinero, así como la entrega y recibo de documentos, informes, extractos, boletines, certificados, reportes y en general toda aquella información relacionada directamente con los negocios cuya promoción y gestión se realice bajo este convenio, según instrucciones de **LA COMISIONISTA**, y en especial, para el desarrollo de las siguientes operaciones:

1. La atención y suministro de información a clientes potenciales o actuales sobre los productos y servicios que ofrece **LA COMISIONISTA**, así como de los fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado que **LA COMISIONISTA** administra.
2. La distribución de fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado que son administrados por **LA COMISIONISTA**, incluyendo:
 - a) La vinculación de inversionistas, para lo cual **LA COMISIONISTA** delega en **EL BANCO** el deber de asesoría especial que establece el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
 - b) Recaudar o entregar los recursos para la constitución o redención de participaciones, adición o retiro en los fondos, registrar la operación y transferir la información a **LA COMISIONISTA**.
3. La celebración de contratos en nombre y por cuenta de **LA COMISIONISTA** para la apertura de cuentas y vinculación de clientes, así como de los contratos de adhesión que se requieren para hacer las operaciones solicitadas por el cliente, entre los que se encuentra el Contrato de Administración de Valores.
4. La recepción y posterior transmisión a **LA COMISIONISTA** de órdenes para celebrar operaciones sobre valores, entre las que se encuentran las instrucciones de compra y/o venta de valores, la colocación de valores, y las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores, así como la entrega de títulos o de dinero para o como resultado de operaciones de intermediación en el mercado de valores.
5. La recepción de órdenes para celebrar operaciones sobre derivados que se negocien en el OTC con base en el contrato marco que el cliente tiene con **LA COMISIONISTA**, así como la entrega de dinero para o como resultado de dichas operaciones.
6. La colocación de acciones para la vinculación de capital privado a través de la capitalización de empresas estatales, así como la enajenación de acciones de propiedad del Estado o de empresas estatales.
7. La entrega y recepción de las constancias de los valores que se manejan a través de los depósitos centralizados de valores.
8. La recepción o entrega de recurso en moneda legal colombiana correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas provenientes de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

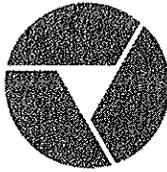
PARÁGRAFO PRIMERO. Salvo excepción expresa, es entendido que todas las actividades indicadas en la presente cláusula las desarrollará **EL BANCO** utilizando su propio personal.

En el evento que la promoción y gestión de los negocios de **LA COMISIONISTA** implique el desarrollo de una operación de intermediación en el mercado de valores o la distribución de fondos de inversión colectiva, **LA COMISIONISTA** delega en **EL BANCO** el deber de asesoría que establece el artículo 7.3.1.1.3 y 3.1.4.1.3, para lo cual **EL BANCO** deberá prestar esta asesoría por medio de profesionales debidamente certificados por el Autoregulador del Mercado de Valores – AMV e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPVM.

BANCO CORPBANCA

Calle 12 No. 7 - 32 Piso 2 Bogotá - Colombia
Tel. 5 92 02 30 Fax. 6 44 87 05
www.bancocorpbanca.com.co

Página 2 de 5



PARÁGRAFO SEGUNDO. LA COMISIONISTA y EL BANCO podrán acordar en cualquier momento las excepciones al párrafo anterior, para lo cual **LA COMISIONISTA** podrá hacer uso de la red con funcionarios de **LA COMISIONISTA** y del **BANCO** o únicamente de **LA COMISIONISTA**. Para estos casos se entiende que **LA COMISIONISTA** no delega en el **BANCO** el deber de asesoría.

PARÁGRAFO TERCERO. EL BANCO podrá recaudar, cuando los clientes expresamente así lo autoricen, a través de débito automático de las cuentas de los clientes o con cargo de cupos de crédito o sobregiros que los clientes tengan con **EL BANCO**

PARÁGRAFO CUARTO. EL BANCO deberá transferir a **LA COMISIONISTA** los recursos recibidos, debitados o cargados a los clientes mediante abono en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto que mantenga **LA COMISIONISTA** en el **BANCO**, de acuerdo a las instrucciones que reciba en cada caso por parte de **LA COMISIONISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO. EL BANCO deberá enviar a **LA COMISIONISTA** un registro de todas las transacciones que se realicen en virtud de este contrato así como toda la documentación que las soporta.

TERCERA. AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD.- En desarrollo de las actividades previstas en este contrato, las partes declaran que **LA COMISIONISTA** es quien actúa directamente a través de la red del **BANCO**. Tanto el **BANCO** como **LA COMISIONISTA**, conservan completa autonomía administrativa, técnica y directiva de manera que la celebración de este contrato no conlleva la delegación de decisiones que por disposiciones legales y contractuales corresponden a **LA COMISIONISTA**.

Las obligaciones del **BANCO** se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por **LA COMISIONISTA** y por ende el **BANCO** no asumirá obligación, ni responsabilidad alguna frente a los clientes de **LA COMISIONISTA**, en relación a los negocios o contratos que se desarrollen a través de este acuerdo.

En virtud de lo anterior, las partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para que el público identifique claramente que **LA COMISIONISTA** es una persona jurídica distinta y autónoma del **BANCO** y en este sentido en toda operación que realice **EL BANCO** deberá:

1. Elaborar un comprobante de cada transacción con la siguiente anotación: "EL **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** ACTÚA BAJO LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE **HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** Y, POR TANTO, NO ASUME NINGUNA OBLIGACIÓN FRENTE AL CLIENTE RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO QUE DA ORIGEN A ESTA TRANSACCIÓN."
2. Indicar en todos los medios en los que promocióne los negocios de **LA COMISIONISTA**: "ESTE PRODUCTO ES OFRECIDO POR LA RED DE **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** EN VIRTUD DEL CONTRATO DE USO DE RED VIGENTE CON **HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, LIMITÁNDOSE **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEBIDAMENTE IMPARTIDAS POR **HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA RED."

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre ellas o entre ellas y sus dependientes, empleados o subordinados, y que la labor que desarrollarán sus funcionarios en ejecución del programa, se efectuará siguiendo las

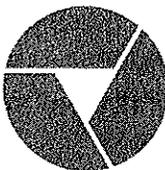
BANCO CORPBANCA

Calle 12 No. 7 - 32 Piso 2 Bogotá - Colombia

Tel. 5 92 02 30 Fax. 6 44 87 05

www.banccorpbanca.com.co

Página 3 de 5



directrices que emanan de la empresa con la cual tienen un vínculo de carácter laboral. De acuerdo con lo anterior, **EL BANCO Y LA COMISIONISTA** no asumirán en ningún caso obligaciones de carácter laboral para con los dependientes de una u otra parte según sea el caso, y si eventualmente alguno de los contratantes se viera obligado a asumir cualquiera de dichas obligaciones, estará facultado para repetir contra la otra parte las sumas que hubiere cancelado en tal virtud

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISIONISTA.- En desarrollo del presente contrato **LA COMISIONISTA** adquiere las siguientes obligaciones especiales:

1. Impartir al **BANCO** las instrucciones, informaciones y demás elementos necesarios para el desarrollo del presente contrato, que no se encuentren aquí previstas.
2. Capacitar a los funcionarios del **BANCO** que deben cumplir con la obligación de promover y gestionar sus servicios.
3. Pagar al **BANCO** el precio que se estipule como remuneración, según lo establecido en este contrato.
4. Previa coordinación con **EL BANCO**, suministrar y mantener en las dependencias del **BANCO** toda la papelería y elementos de publicidad necesarios para el adecuado cumplimiento de las actividades y operaciones propias de la administración y desarrollo de los servicios regulados por el presente contrato.
5. Atender de manera exclusiva las solicitudes, reclamos, requerimientos y quejas recibidos de los clientes o directamente de algún funcionario del **BANCO**.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL BANCO.- En desarrollo del presente contrato el **BANCO** se obliga especialmente a lo siguiente:

- a) Prestar los servicios derivados del presente contrato.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias para que el público identifique claramente que **LA COMISIONISTA** es una persona jurídica distinta y autónoma del **BANCO**.
- c) Seguir, en relación con las transacciones y operaciones que se realicen a través de la red, las medidas tendientes al control del lavado de activos que indique **LA COMISIONISTA**, siendo responsabilidad de **LA COMISIONISTA** la adopción de tales medidas de acuerdo con la ley.
- d) Seleccionar una base de datos de sus clientes, a los cuales se podrán ofrecer los productos relacionados con el presente contrato.
- e) Las demás derivadas del presente contrato o de la ley.

PARAGRAFO.- Las obligaciones del **BANCO** en desarrollo del presente contrato, se limitan al cumplimiento de las instrucciones indicadas por **LA COMISIONISTA**

SEXTA. REMUNERACION.- En reconocimiento de los servicios que presta **EL BANCO** en desarrollo de este contrato, **LA COMISIONISTA** pagará cada mes, la suma de un millón de pesos, previa la presentación de la correspondiente factura. La anterior remuneración tendrá un ajuste anual correspondiente al incremento del Índice de Precios del Consumidor – IPC certificado por el DANE a nivel nacional con corte a diciembre del año inmediatamente anterior.

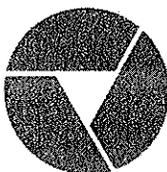
PARAGRAFO.- El valor del servicio involucra todos los costos administrativos y de personal en que incurra el **BANCO**, tales como la papelería, salvo la que debe suministrar **LA COMISIONISTA**, uso de líneas telefónicas, fax, fotocopiadoras, espacios de oficina, procesamiento de informes adicionales, tiempo de los funcionarios **DEL BANCO**, entre otros.

SÉPTIMA. AUTORIZACION PARA EL USO DE MARCAS Y OTROS ELEMENTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DISEÑO DE PUBLICIDAD Y MERCADEO.- Las partes se encontrarán facultadas a usar en su información comercial o publicitaria los nombres, marcas, enseñas, lemas, logos, logotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial que identifique los productos y/o servicios de **LA COMISIONISTA** vinculados con el objeto del presente contrato o que distingan o identifiquen a las partes dentro del contexto del presente contrato.

BANCO CORPBANCA

Calle 12 No. 7 - 32 Piso 2 Bogotá - Colombia
Tel. 5 92 02 30 Fax. 6 44 87 05
www.bancocorpbanca.com.co

Página 4 de 5



Las partes coordinarán el diseño de la papelería, mercadeo y material publicitario que sea utilizado para la ejecución y desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

OCTAVA. TERMINO DE DURACIÓN.- El término de duración de este contrato será indefinido, y para su terminación unilateral se requiere de previo aviso por escrito con una anticipación no menor de seis meses, salvo otro acuerdo de las partes por escrito.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se comprometen a dar tratamiento confidencial a toda la información que se intercambie entre las mismas, de modo que no podrá ser revelada a terceros ni podrá dársele uso distinto al previsto en el presente contrato. La información confidencial incluye la base de datos de **EL BANCO**, los datos e información de que se suministre y cualquier información adquirida por una de las partes en virtud del presente contrato relacionada con los métodos, clientela, actividades y operaciones del negocio.

De manera especial, en el evento de terminación del presente contrato por cualquier causa, **LA COMISIONISTA** se compromete a reintegrar al **BANCO** toda la información que le hubiera sido entregada en desarrollo del presente contrato, especialmente las bases de datos de Clientes, bien sea cualquiera el medio en que se encontrara incorporada, así como a no utilizar tal información con fines comerciales, especulativos o de competencia frente al **BANCO**.

DECIMA. -MODIFICACIONES.- Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmada por las partes.

DECIMA PRIMERA. CLAUSULA DE UNIDAD CONTRACTUAL: El negocio surgido de la suscripción de este contrato constituirá el único y total acuerdo de las partes sobre la materia aquí reguladas. En consecuencia dejará sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que sobre el mismo asunto hayan tenido las partes con anterioridad.

DECIMA SEGUNDA. – MANEJO DE DATOS PERSONALES: Para la protección y tratamiento de datos personales las partes darán cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, y las normas que las adicionen o modifiquen.

En constancia de lo anterior se suscribe por las partes a los veintitrés días (23) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

EL BANCO

LA COMISIONISTA


LILIAN ROCIO BARRIOS ORTIZ
Representante Legal
BANCO CORPBANCA COLOMBIA
S.A.


ARNUL DARIO RENDON FRANCO
Representante Legal
HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

BANCO CORPBANCA

Calle 12 No. 7 - 32 Piso 2 Bogotá - Colombia
Tel. 5 92 02 30 Fax. 6 44 87 05
www.bancocorpbanca.com.co

Página 5 de 5